

A Despacho. Popayán, 25 de agosto de 2023. En la fecha paso a la Sra. Juez, informando que el término de emplazamiento a Herederos Indeterminados de la Causante MARIA DEL SOCORRO CAMAYO FALLA venció el 17 de agosto del 2023, respecto de la publicación que fuere incluida en el Registro Nacional de Emplazados. Provea lo pertinente.

Luz Stella Cisneros Porras

Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA POPAYÁN CAUCA

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán – Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.1206

Proceso: **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL
DE HECHO**

Radicación: **19001-31-10-001-2023-00086-00**

Teniendo en cuenta el informe de sustanciación que antecede, cumplido el término del emplazamiento a los Herederos Indeterminados de la Causante y presunta compañera permanente MARIA DEL SOCORRO CAMAYO FALLA(Q.E.P.D), en el Registro Nacional de Emplazados, sin que persona alguna se hiciera parte dentro del proceso, aunado al hecho que se efectuó en debida forma las publicaciones ordenadas, conforme se puede observar en la Pagina web de la rama judicial " Registro Nacional de Emplazados" el día 26 de julio de 2023, (Archivo 010 del Expediente Digital) se designará un curador Ad-Litem para que los represente, haciendo para ello uso de la lista de auxiliares de la justicia y/o de los abogados que ejercen la profesión dentro de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CICUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

R E S U E L V E :

Primero.- NOMBRAR como CURADOR AD-LITEM de los Herederos Indeterminados de la Causante y presunta compañera permanente MARIA DEL SOCORRO CAMAYO FALLA(Q.E.P.D), demandados dentro del presente asunto, al abogado JOSE EDUARDO MAYA AYUBI, portador de la T.P. 68.406, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Nral. 7º del Art. 48 ibidem.

Segundo.- COMUNÍQUESELE la designación efectuada al correo electrónico: jmayaabogado@gmail.com, Cel: 3052935450 advirtiéndole que esta designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

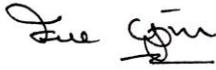
Por lo tanto, el designado deberá manifestar si acepta o no el cargo de manera inmediata a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación. En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

Tercero.-En Caso de aceptar, **NOTIFÍQUESELE** el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma y sus anexos **por un término de veinte (20) días**, a través del envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica antes indicada. Lo que estará a cargo del Despacho.

Cuarto.- FÍJENSE al Curador Ad litem, **como gastos de curaduría** conforme la sentencia STC7800-2023 del 9 de Agosto de 2023 M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, que deberán ser asumidos por la parte demandante y consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho o personalmente al profesional del Derecho Designado.

Quinto.-NOTIFIQUESE conforme lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2023-086